



El pasado día 30 de octubre se publicó en el BOE la [Ley 7/2012](#) de prevención y lucha contra el fraude, que pretende intensificar la persecución y sanción ante el fraude fiscal y la economía sumergida.

Las medidas son varias y afectan al IRPF, al IVA y al Impuesto de Sociedades. Además se instaura la obligación de informar de los bienes en el extranjero, se aumenta el poder y las atribuciones de los inspectores de hacienda, entre otras medidas.

### **Limitación de pagos en efectivo**

Se impone un límite máximo de 2.500 euros para los pagos en efectivo de las operaciones en las que intervengan empresarios o profesionales, excluyendo las operaciones con entidades financieras.

No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Es decir que la operación de entrega de bienes o de servicios cuyo importe total de la factura supere los 2.500 euros, tan solo se permitirá pagos en efectivo hasta esa cantidad.

El importe de la sanción que se aplicará en caso de incumplir esta norma será del 25% del importe de la operación.

La responsabilidad por el incumplimiento de esta norma será solidaria para el pagador y el cobrador, así que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos, aunque se eximirá de la misma a aquellos que denuncien estos incumplimientos en el plazo de tres meses desde la fecha de pago. Los intervinientes estarán obligados a guardar los justificantes de pago de estas operaciones durante cinco años.

### **Información sobre bienes en el extranjero**

#### **Ampliado por Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre.**

Todos los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración informativa sobre sus bienes situados en el extranjero a 31 de diciembre de cada año. La obligación de informar se extiende a las cuentas bancarias, títulos o valores e inmuebles situados en otros países, independientemente de que tanto la adquisición como la tenencia de los mismos se estén declarando según la legislación de esos países.

Esta obligación deberá cumplirse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

En caso de no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos estas declaraciones informativas se considerarán sanciones muy graves. También lo serán la presentación de las mismas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las sanciones a aplicar en estos casos serán una multa fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

### Nuevas sanciones

Se introducen dentro del régimen sancionador ciertas situaciones. Aquellos contribuyentes que presenten una declaración en papel cuando estén obligado a realizarla por vía telemática podrán ser sancionados con 1.500 euros.

Si la Administración envía un requerimiento a un contribuyente para que éste aporte determinada información y no lo hace en el plazo indicado será sancionado con 1.000 euros si el contribuyente es un particular y con un mínimo de 3.000 euros en caso de empresarios autónomos, profesionales o sociedades. La sanción máxima para estos últimos será de 600.000 euros.

Aquellos contribuyentes que estén siendo inspeccionados por la Administración Tributaria y no colaboren con los funcionarios encargados del procedimiento serán sancionados con una multa que de entre 1.000 y 100.000 euros en caso de los particulares y con un máximo de 600.000 euros en el caso de empresarios.

Ver disposición: [Ley 7/2012](#)